



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 346: Técnico Jurídico**

**Fiscalías en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo  
Federal nros. 5 a 8 y Fiscalías Federales nros. 1 y 2 en lo Civil, Comercial y  
Contencioso Administrativo de La Matanza**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 31/25 para intervenir en el Concurso N° 346, integrado por Gabriela Alvarez Juliá, Secretaria de Fiscalía General de la Procuración General de la Nación, Andrea Muzzupappa, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial N° 2, y Darío Tesoriero, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial N° 1, se dispone a resolver la impugnación presentada en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentó un único planteo de impugnación con relación al examen y la ponderación de los antecedentes.

III. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por **Eduardo Buenader**.

En cuanto a la CONSIGNA 1, el postulante elaboró un proyecto de dictamen de redacción y coherencia adecuadas, en el que consideró que la justicia contencioso administrativa federal resultaba competente para entender en el caso con sustento en el carácter de entidad de derecho público de ACUMAR (sin advertir que

la competencia federal por la persona es prorrogable y no surgía de la consigna que la aforada la hubiera invocado); la existencia de una causa administrativa (a cuyos efectos cita la ley 13.998 sin precisar la norma específica); y que la controversia se rige predominantemente por normas de derecho público.

Asimismo, citó la parte final del artículo 7 de la ley 23.168 de la Cuenca Matanza Riachuelo en cuanto establece la aplicación la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y prevé recurso de alzada contra las decisiones de la Autoridad de la cuenca. Seguidamente, indicó que el régimen jurídico del personal de ACUMAR se conforma por su convenio colectivo de trabajo y la aplicación supletoria de la ley 20.744 (sin valorar que ello se desprende de la resolución ACUMAR 4/2010), pero "no resultan las normas pertinentes para resolver la competencia del fuero del trabajo" a la luz de las previsiones de la ley 26.168 sobre la competencia del Presidente de ACUMAR. Esta conclusión no se presenta como una lógica derivación de las regulaciones que cita pues no argumenta razonablemente porqué el régimen del personal de ACUMAR cede frente a la norma que enuncia las facultades de la Presidencia de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en el marco de su competencia, esto es, vinculadas a actividades con incidencia ambiental en la cuenca.

No citó jurisprudencia. Tampoco incluyó algún apartado de estilo refiriendo a las reglas para determinar la competencia, con cita del régimen procesal aplicable y jurisprudencia.

De este modo, la calificación refleja adecuadamente que el aspirante elaboró un proyecto de dictamen expidiéndose sobre la competencia en base a algunos argumentos relevantes, pero sin un desarrollo profundo, e incorporando otros que no lo eran y de modo confuso.

En lo que respecta a la CONSIGNA 2, el postulante formuló la siguiente aproximación al principio de inmunidad de jurisdicción: "...cabe señalar que los estados extranjeros gozan de inmunidad y, por ende, no está obligado a aceptar la jurisdicción de otro estado. Por lo expuesto, para dar curso a las acciones contra de un Estado se requiere que el Estado en cuestión acepta la jurisdicción nacional". Asimismo, citó el artículo 116 de la Constitución Nacional (que establece una regla atributiva de competencia de la justicia federal de la que no se deriva la inmunidad bajo análisis), y el artículo 24, inciso 1 del decreto-ley 1285/1958 en respuesta a la consigna que solicitaba la articulación del principio con el exequatur.

En cuanto al principio de inmunidad de ejecución, no lo describió, no lo distinguió del principio de inmunidad de jurisdicción, y no lo articuló con el



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

procedimiento de exequatur. No acreditó conocer la ley 24.488 que, de manera específica, refiere a la inmunidad de jurisdicción de los Estados Extranjeros. No citó jurisprudencia relevante (ej. Fallos: 317:1880, "Manauta") ni tratados internacionales.

En suma, la calificación que recibió refleja adecuadamente que la respuesta del aspirante no abordó la totalidad de los aspectos que requería la consigna y demostró un dominio escueto de la temática bajo evaluación.

Por lo tanto, se debe mantener la calificación asignada a su prueba escrita de oposición.

En relación a la ponderación el postulante impugnó la calificación de 8 puntos que recibió en el rubro "Antecedentes profesionales" porque *"en los ítems especialidad en el fuero y experiencia previa en la función que ponderó el Tribunal Evaluador en su informe y por los cuales debía asignarse 0.5 puntos por cada uno de ellos, el Tribunal Evaluador no me asignó puntaje alguno"*.

Entiende que el Reglamento de Ingreso *"solo autoriza la asignación de un puntaje global por otras funciones públicas y privadas y funciones desempeñadas en el poder judicial o el Ministerio Público relacionadas con la especialidad del concurso (art. 59 cit.) y de que resulta una duplicación el modo de distribuir el puntaje [se refiere a los ítems de cargo de responsabilidad, especialidad en fuero y experiencia previa en la función] en abierta contradicción con el artículo 59 del Reglamento de Ingreso textualmente lo que lo torna inválido"*.

Puntualmente, manifestó que el Tribunal Evaluador soslayó los certificados con los que acreditó su desempeño como abogado en las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Defensa y Seguridad, *"por lo que correspondía que se me asignen 1 punto a los 8 puntos computados por el tribunal por el desempeño de una función pública"*.

Sostiene que se *"pasó por alto que el suscripto como abogado de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Seguridad y Defensa desarrolló y desarrolla en la actualidad funciones de asesoramiento legal vinculadas al derecho público, administrativo en la especie. También soslayó meritar que el suscripto adjuntó poder para representar judicialmente al Ministerio de Seguridad, es decir, al Estado Nacional ante todos los fueros, incluido los fueros contencioso administrativo federal y civil y comercial federal objeto del concurso. Esto último acredita mi especialidad en el fuero y experiencia previa en la función"*.

Es preciso señalar que Buenader adjuntó dos certificaciones de servicios, una del Ministerio de Seguridad y otra del Ministerio de Defensa, de las cuales se desprende una antigüedad casi ininterrumpida de más de 15 años (que resulta ser el

tope de antigüedad) por lo que se le otorgaron correctamente 8 puntos, es decir, el máximo posible.

Con relación a los agravios sobre el puntaje en los subítems de "Especialidad en el fuero" y "Experiencia previa en la función" que solicita se le computen, se le debe aclarar que no acreditó un cargo y/o función específica suficiente para ello, esto es, haber cumplido funciones como letrado en el fuero y haberse desempeñado en carácter no permanente en el cargo que se concursa. En dicha documentación solo figura como "Asesor" o "Consultor".

Por otra parte, en su perfil no figura copia del poder de representación que menciona.

Por último, reclama que se le asignen 5 puntos en "Posgrados" por ser Magister en Derecho Administrativo y Magister en Derecho Empresa (Universidad Austral) *"relacionados directamente con la especialidad del concurso"*. Sostiene que el art. 59 del Reglamento de Ingreso *"asigna hasta cinco puntos por la obtención de títulos de posgrados, entre ellos por maestrías, razón por la cual el Tribunal se apartó del citado reglamento al asignarme cuatro puntos. Cabe señalar que con el título de magister en derecho administrativo también acredité el ítem especialidad en la función analizado en el punto anterior y que no ha sido ponderado por el Tribunal Evaluador"*.

El Reglamento de Ingreso es cierto que establece un tope de 5 puntos en este ítem, pero se desprende de ello que no resulta lo mismo un título de magister que un doctorado, situación que exige que, de algún modo, el Tribunal establezca un criterio y pondere los diferentes títulos. En el caso de las maestrías finalizadas el puntaje establecido es de 4 puntos, los cuales le fueron otorgados, saturando con dos títulos equivalentes el mismo rubro.

Con relación a la especialidad, más allá de remitirnos a lo dicho anteriormente al analizar los "Antecedentes Profesionales", debe aclararse que la formación declarada acredita una especialidad académica, en este caso afín con la del concurso, pero no acredita el ejercicio de un cargo o función como la que se concursa.

Sobre el rubro Capacitaciones, Buenader expresó que *"[y]erra el Tribunal Evaluador al asignarme 0,2 puntos por el ítem Cursos, Congresos, Jornadas y Seminarios (capacitaciones) cuando debió adjudicarme 3 puntos de conformidad al Reglamento de Ingreso habida cuenta que el suscripto acreditó la participación como asistente en seis jornadas vinculadas a la especialidad del concurso. Aquí también el Tribunal Evaluador excedió los límites de la intervención que le asigna el artículo 59, inciso c) del Reglamento de Ingreso en la ponderación del puntaje, pues éste último no establece una distinción en orden a atribuir más puntaje al que participó como disertante"*



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

*que al que participó del curso como asistente. Solo ordena tener en cuenta la participación, ya sea como asistente o disertante, en los cursos que tiene vinculación con la función que se concursa. Para el hipotético caso que el tribunal no me asigne los tres puntos que me corresponden según el artículo 59 inciso c) del Reglamento de Ingreso, subsidiariamente, solicito me otorgue 1,3 puntos por haber acreditado el suscripto más de cinco capacitaciones vinculadas a las áreas objeto del concurso”.*

El concursante de hecho adjuntó 6 certificados como Capacitaciones.

1. Una asistencia al curso de Régimen General de Contrataciones de la APN.
2. Una asistencia a las Jornadas sobre Cuestiones de Procedimientos Administrativos.
3. Una asistencia al seminario “Servicios Públicos, Precedentes, Leading cases y prospectiva en materia regulatoria”.
4. Una asistencia a las Jornadas de Derecho Administrativo “Procedimiento y Derecho Administrativo”.
5. Una asistencia al Congreso Nacional de Abogacía Pública.
6. Una participación en carácter de asistente a las Jornadas sobre Cuestiones Estructurales de Derecho Administrativo. Instituciones, buena administración y derechos individuales.

Por todo ello, recibió 0,2 puntos por menos de 7 asistencias, puntaje que resulta correcto, toda vez que conforme el Reglamento de Ingreso, si bien no indica cómo distribuir ese puntaje, el criterio de este tribunal establece que, dentro de esos 3 puntos, 1,3 corresponden a cursos (1 punto hasta 5 y 1,3 puntos más de 5), 1,3 a disertaciones (1 hasta 5 y 1,3 más de 5) y hasta 0,4 a las asistencias, respecto de lo cual se estableció que el tope de 0,4 se logra con más de 7.

En este punto se destaca que, esencialmente, la ponderación de antecedentes busca evaluar y valorar la formación de los postulantes y para ello resulta necesario establecer un baremo que reconozca positivamente el esfuerzo y la dedicación acreditada. En este marco, huelga aclarar que no resultan equivalentes las participaciones en calidad de disertante con aquellas en que se presentó como mero asistente, ello dado el carácter del trabajo implicado en una disertación.

Finalmente, el impugnante solicitó subsidiariamente que se le otorgue el puntaje de 1,3 correspondiente al rubro “Cursos” dado que sus formaciones se vinculan al área que se concursa. Sin embargo, se aclara que en todos los casos sólo se computan los cursos y capacitaciones afines a la materia del concurso, de allí que su requerimiento se torna abstracto en cuanto si su formación no fuera afín no se la

habría ponderado con puntaje alguno. Ergo, no corresponde puntaje extra, sino el otorgado por las asistencias antes mencionadas.

En consecuencia, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

**ALVAREZ  
JULIA  
Gabriela**  
Firmado digitalmente por  
ALVAREZ JULIA  
Gabriela  
Fecha: 2025.09.10  
12:42:13 -03'00'

**MUZZUPAPP  
A Andrea  
Patricia**

Firmado digitalmente  
por MUZZUPAPPA  
Andrea Patricia  
Fecha: 2025.09.11  
08:01:37 -03'00'

DARÍO TESORIERE  
DNI 22.092.397  
11/09/2025



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO  
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 346: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Roig	Manuel	34079444	71494	57	22,7	79,7
2	García	Noelia	37846665	71489	64	15,2	79,2
3	Lauhirat	Santiago	34374805	71486	50	26	76
4	Semeria	Gonzalo Gastón	33956374	71495	43	21,2	64,2
5	Abboud	Facundo	41352474	71487	50	9,8	59,8
6	Abad	Fernanda Maria	20996539	71499	45	14,3	59,3
7	Priano	Carla	33022488	71497	40	17,4	57,4
8	Buenader	Eduardo	27496277	71491	40	16,2	56,2
9	Rodríguez	Celso Octavio	35932649	71490	45	0,2	45,2